



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

San Salvador, 17 de diciembre de 2021

Estimada ciudadana
Presente

En atención a Solicitud de Información No. **CNR-2021-0185** de fecha 6 de diciembre del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

“Solicito lo siguiente: ¿Es necesario para la inscripción de los traspasos por herencia sobre bienes inmuebles, pagarse por parte de los herederos el impuesto a la transferencia de bienes inmuebles, asumiendo que no es un acto entre vivos? En caso de ser afirmativa la respuesta, solicito base legal, ley, reglamento o circular del consejo directivo, y cuál sería la base imponible para el pago del mismo. ¿Para la inscripción en el CNR de la tradición de legado respecto de un bien inmueble, debe pagarse por parte del legatario el impuesto a la transferencia de bienes inmuebles? En caso de ser afirmativa la respuesta, solicito base legal, ley, reglamento o circular del consejo directivo, y cuál sería la base imponible para el pago del mismo”.

Se envió a la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, la cual informa lo siguiente:

“En relación a impuesto sobre transferencia de bienes raíces, el artículo 1 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIA DE BIENES RAÍCES establece que se gravan las transferencias entre vivos y detalla las excepciones al mismo.

De ahí que, para la inscripción de un instrumento, lo que verificará el cumplimiento a dicha disposición”.

Atentamente,


Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

